

VISADO DE RESIDENCIA PARA INVESTIGADORES (Ley 14/2013)

- Para poder solicitar este visado es imprescindible contar con la **autorización previa de residencia para investigadores**, que debe solicitar la entidad pública o privada contratante ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.
- La solicitud debe ser presentada por el interesado, personalmente o a través de representante legal debidamente acreditado mediante acta notarial, que deberá estar apostillada si se ha otorgado ante un notario extranjero.
- El plazo de resolución del visado es de 10 días.
- Debe presentar el original y una copia de cada documento, excepto copia de la fotografía.
- Todos los documentos en idioma distinto del español deben estar traducidos.

Este visado recoge los siguientes supuestos:

- a) El Personal Investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) El Personal Científico y Técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+I establecidos en España.
- c) Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.
- d) Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.

Para solicitar este tipo de visado deberá presentar:

1. Solicitud en [modelo oficial](#) (impresa en papel DIN-A4) cumplimentada con letra legible y firmada por el solicitante.
2. Una fotografía a color con fondo blanco, pegada en la solicitud, sin los ojos rojos por efecto del flash.
3. Pasaporte o documento de viaje reconocido en España con vigencia mínima de un año. En el caso de ciudadanos extranjeros residentes en El Salvador, deberán presentar su tarjeta de residencia.
4. Certificado original expedido por la Policía española que acredite el Número de Identificación de Extranjero del solicitante de visado (NIE). En el caso de que no disponga de NIE deberá tramitarlo paralelamente a la solicitud de visado.
5. Autorización de Residencia Inicial para Investigadores, expedida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España.
6. Certificado de antecedentes penales:
 - a. En el caso de personas residentes en El Salvador: certificado expedido en los últimos cinco años por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

- b. En el caso de personas con certificado de países distintos a El Salvador: certificado expedido por la autoridad competente, debidamente apostillado o legalizado por vía diplomática cuando se trate de un país que no pertenece al Convenio de la Haya. En este caso, para surtir efecto en España, es necesaria tanto la legalización del documento por la Sección Consular o Consulado español en el país como su posterior legalización por la Sección Consular de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación en España.

NOTA: Los certificados en idiomas extranjeros deben estar traducidos al castellano.

7. Abono de la tasa correspondiente.

Familiares del solicitante:

Los familiares directos (cónyuge o pareja con relación análoga de afectividad, hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente del solicitante, ascendientes directos a cargo del solicitante) pueden solicitar el visado de residencia simultánea o sucesivamente al solicitante. Para ello deberán presentar los requisitos arriba mencionados, exceptuando los que acrediten la inversión, y los documentos que prueben el parentesco (partidas de nacimiento, matrimonio, etc.) debidamente apostillados si se trata de documentos extranjeros.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- *Las solicitudes se reciben de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. Para evitar aglomeraciones y ordenar la entrada de personas en el contexto de pandemia existente, es necesario pedir cita previa (por teléfono al +503 22 57 57 00 o correo electrónico a emb.sansalvador.info@maec.es) para la realización de trámites consulares. Antes de obtener la cita habrá de enviarse escaneada toda la documentación para confirmar que está el expediente completo.*
- *La Sección Consular podrá requerir la comparecencia del solicitante para una entrevista personal a fin de comprobar la validez, regularidad y exactitud de las declaraciones realizadas y los documentos presentados.*
- *No se recibirán solicitudes con documentación incompleta.*